



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 078/17

### DOCTRINA DIAN

#### IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (ARTÍCULO 428 PARÁGRAFO 3 ESTATUTO TRIBUTARIO)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió y publicó en su página web, el Concepto No. 011769 del 15 de mayo de 2017 precisando:

*“Así las cosas, para aplicar lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 428 del Estatuto Tributario referente a la oportunidad para acreditar el certificado requerido para la exclusión del IVA, necesariamente su interpretación debe darse en consonancia con lo dispuesto en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, y no de forma aislada, ya que como se reitera, la exclusión está concebida para la importación ordinaria y no para la importación temporal a corto plazo, luego, debe entenderse que la oportunidad para obtener la certificación aludida, es previa a la importación ordinaria.*

(...)

Por lo tanto, este Despacho comparte la conclusión a la que llegó el Oficio 035074 de 2016 al señalar que: “De tal manera que cuando se opte dentro del término legal a realizar el cambio de la modalidad de corto plazo a la importación ordinaria, sometiendo la mercancía a importación ordinaria, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación ordinaria los documentos soporte que establece el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, dentro de los que se incluye la certificación referida en el artículo 6 del Decreto 953 de 2003 y exigida por el parágrafo del artículo 428 del Estatuto.

Con fundamento en lo expuesto se revoca la conclusión a la que se llegó en los Oficios 022170 y 058270, ambos de 2014, al señalar que: “... es válida la conclusión a la que se llega en el Oficio 022170 de 2014 cuando señala que para acceder al beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación de los bienes relacionados en el artículo 428 del Estatuto Tributario, está condicionado expresamente a obtener previamente indistintamente de la modalidad de importación, una certificación requerida expedida por la autoridad competente”. Igualmente, debe aclararse que el



Oficio 022774 de 2016 debe ser interpretado en consonancia con lo señalado en este oficio". (Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Concepto 011769 del 15 de mayo de 2017](#)

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

22 de mayo de 2017